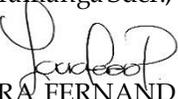




REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE  
Radicado: 2021-00211-00  
Demandante: CECILIA ORTIZ BARRAGAN y EFRAIN SERRANO NAVAS.  
Demandado: JUAN CARLOS RUEDA MEJIA.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime proveer  
Bucaramanga Sder., 28 de enero de 2022.

  
LAURA FERNANDA FORERO PICÓN  
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., Enero treinta y uno de Dos Mil Veintidós.

Solicita la parte ejecutante se corrija la orden contenida en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia por cuanto en el mismo se indicó oficiar a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE **BUCARAMANGA** cuando lo correcto es oficiar a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE **FLORIDABLANCA**.

En este sentido dispone el inc. 3° del art. 286 del C.G.P. que: "*...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que éstas estén contenidas en la parte resolutive influyan en ella...*"

Siendo procedente la corrección solicitada por cuanto evidentemente se incurrió en error por "*cambio de palabras*", el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral TERCERO de la sentencia proferida en fecha 24 de enero de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

**TERCERO:** *En caso de que la parte demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, desde ya, comisionese a la INSPECCIÓN URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA, para que efectúe la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria 300- 179324 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a*

*quien se le conceden las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega y relevar el secuestre en caso que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 40 del C.G.P. Adviértasele al comisionado que si no se cumple con la comisión, se niega a cumplirla o subcomisiona a un funcionario no competente, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.*

**SEGUNDO:** En lo demás, la sentencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 01 de febrero de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.